



COBESP JURÍDICA

Juan Armando Sinisterra Molina
Abogado

@ 29
05/04/2021
9:57 A.M

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA- VALLE

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **COMFANDI** CONTRA **NELLY PATRICIA GALLEGO HURTADO**

RADICACION: 2020-186

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aporto acuse de recibo de la notificación a la demandada **NELLY PATRICIA GALLEGO HURTADO** a la dirección CALLE 12 # 11-28 BARRIO LA ESTACION DE ANDALUCIA VALLE , donde tiene como resultado que no existe, se procede a enviar la notificación a la dirección CALLE 12 # 9-38 DE ANDALUCIA- VALLE Tomado de la base de datos de la caja de compensación.

ANEXOS

- Certificación de SERVIENTREGA

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA

C. C. No. 16.627.362 de Cali

T. P. No. 39.346 C. S. Judicatura

Teléfono Pbx 4857686 ext 101 CEL: 3117593992
Cr 3 No 12 - 40 oficina 903
Edificio Centro Financiero La Ermita - Cali

Unidades Contribuyentes, Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020, Autoretenedores Retal DIAN 02698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 05 / 03 / 2021 14:21

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No.: 9129241254

CDS/SER: 1-20-5

REMITENTE: CRA 3 #12-40 OFICINA 403
COBESP JURIDICA SAS // JUAN ARMA... RRA MOLINA
Tel/cel: 4857686 Col: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9011481153
Email: JONATHAN.PATINO@COBESP.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	ADU 166	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
		Ciudad: ANDALUCIA	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	GLL 12 # 11-28 BARRIO LA ESTACION NELLY PATRICIA GALLEGO HURTADO Tel/cel: 66962308 D.I./NIT: 66962308 País: COLOMBIA Cod. Postal: 763010 e-mail:		
	Dice Contener: DOCUMENTOS JUDICIALES Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobreflete: \$ 100 Vr. Mensajería expresa: \$ 15,500 Vr. Total: \$ 15,600 Vr. a Cobrar: \$ 0		
		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00 No. Remisión: SE0000027993499 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: No. Guia Retorno Sobreporte:	
		Quien Entrega:	

JUDICIAL

CIPIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9129241254



FECHA Y HORA DE ENTREGA

servaciones en la entrega:

El usuario que expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido causalmente acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL		 1593547
	NIT 860512330-3		

Información Envío				
No. de Guía Envío	9129241254	Fecha de Envío	5 / 3 / 2021	
Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	COBESP JURIDICA SAS // JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA CRA 3 #12-40 OFICINA 903		
	Dirección	CRA 3 #12-40 OFICINA 903	Teléfono	4857686
Destinatario	Ciudad	ANDALUCIA	Departamento	VALLE
	Nombre	NELLY PATRICIA GALLEG0 HURTADO CLL 12 # 11-28 BARRIO LA ESTACION	cc. 66962308	
	Dirección	CLL 12 # 11-28 BARRIO LA ESTACION	Teléfono	66962308

Información de Devolución del Documento	
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:	
LA DIRECCIÓN NO EXISTE	
Observaciones	LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA

Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		11	3	2021

Información del Documento movilizado	
Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()	
------------	--

Información de seguimiento interno							
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
INGRID GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REG. UNIV. OCCIDENTE	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	11	3	2021	11	44	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							

BO-1CCM-CMI-F-2

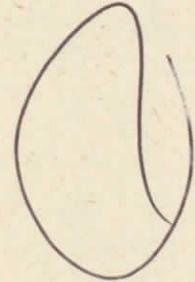
CENTRO FINANCIERO
LA ERMITA
PORTERIA

Daney
 123-21



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
SECRETARIO
TULUA
VALLE DEL CAUCA
MARZO 26 DE 2021
CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)

OFICIO No: 0192
RADICADO N°: 76036408900120180002100
Nombre del demandado : MONICA DUYONER MEJIA
Identificación del DDO: 30296080
Nombre del demandante: JAVIER FERNANDO DULCE VILLAREAL
Identificación del DTE: 98399273
CONSECUTIVO: JT16456
0000012

 5 abril 2021
9:05 am

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$31.459.560,00
Fecha Registro embargo: 2021-03-25
cuenta afectada: 0013 0640 0100001905

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0640 0100001905 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inmovilizada, la fecha de la última operación del cliente fue del 2017-11-01y a la fecha presenta saldos adeudados por el valor de (\$-70,703.19).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
SECRETARIO
TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)
MARZO 26 DE 2021
12



banco popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RAPM 25032021 1898

Bogotá, Abril 5 de 2021

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Andalucía - Valle del Cauca

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
760364089001-2018-00021-00
Demandante: JAVIER FERNANDO DULCE VILLAREAL CC 98399273
Demandado: MONICA DUYONER MEJIA CC 30296080
Oficio No. 0192

Je
5 abril 2021
2:11 pm

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 24 de Marzo del 2021, atentamente informamos que, no se da trámite a la solicitud, dado que no cumple con las condiciones mínimas (Oficio no es original). En relación a la atención de los oficios de embargo y/o desembargo, comunicados mediante mensajes de datos, el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, en conexidad con el Art. 111 de Código General del Procesos, establecieron que estas comunicaciones remitidas por las autoridades, deberán ser tramitadas cuando cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que estén dirigidas al Banco por la autoridad directamente.
- B) Que esta comunicación provenga del correo electrónico oficial de la autoridad, sea esta de naturaleza judicial o coactiva.

Adicional, es importante aclarar que cuando los oficios sean remitidos al banco en físico, debe venir con firma y/o sello original del juzgado o entidad coactiva que emite el oficio.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Tuluá, Marzo 23 de 2021

25/03/2021 12:21:14 p. m

1

Anexos 5



3842021EE000426



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZGADO PROMISCO MUICIPAL /
Asunto REGISTRO EMBARGO 2021-465

Doctor

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Juez Promiscuo Municipal

Calle 12 No. 4-51

Andalucía, Valle

REF: OFICIO: 022 de 22-01-2021

PROCESO: Demanda en Proceso de Pertenencia, Rad. 2020-00184-00

DDTE: Juan Visney Ruiz Escobar

DDO: Yerly Andrea Posso Prias

Con el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, con su correspondiente Certificado de Tradición, relacionado con la Matricula Inmobiliaria **384-55479 (Art. 593 C.G.P.)**.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-465 y 2021-3645 de 25-01-2021.

Atentamente;

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa



05 ABR 2021

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle

Dirección. Carrera 26 No. 26-56 Centro

Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302

Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co



56

37500 =

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Tuluá, Valle.

Demandante	JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR
Demandado	YERLY ANDREA POSSO PRIAS
Radicado del proceso	No. 760364089001-2020-00184
Matrícula Inmobiliaria	384-55479 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010000310001000, ubicado en la calle 13 con carrera 6 del municipio de Andalucía, Valle

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0012, del 20 de enero de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR, por intermedio de apoderada judicial, contra YERLY ANDREA POSSO PRIAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas...
SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n°384-55479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010000310001000 ubicado en la calle 13 con carrera 6 del municipio de Andalucía, Valle... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

1001554900

TULUA CAJERO20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 08:15:33 a.m.
No. RADICACION: 2021-465

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR
OFICIO No.: 0022 del 22-01-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ANDALUCIA
MATRICULAS 55479 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DENANDA	N	1	20.300	400
			=====	=====
			20.300	400
Total a Pagar:			\$ 20.700	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 035357 PIN: 795952 VLR:20700

20

1001554901

TULUA CAJERO20
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 25 de Enero de 2021 a las 08:15:37 a.m.
No. RADICACION: 2021-3645

MATRICULA: 384-55479

NOMBRE SOLICITANTE: JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-465
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 035357 PIN: 795952 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Marzo de 2021 a las 04:32:55 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-465 se calificaron las siguientes matriculas:

55479

Nro Matricula: 55479

CIRCULO DE REGISTRO: 384 TULUA No. Catastro: 760360100000000310001000000000
MUNICIPIO: ANDALUCIA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 13 CARRERA 6

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-01-2021 Radicacion: 2021-465 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0022 del: 22-01-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ANDALUCIA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (RADICADO: 2020-00184) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ ESCOBAR JUAN VISNEY

A: POSSO PRIAS YERLY ANDREA

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :

Dia Mes Ano Firma



[Handwritten signature]

Dr. Oscar José Moreno Prens

CALIF11,308

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULÁ INMOBILIARIA

59

Nro Matricula: 384-55479

Pagina 1

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 03:59:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 384 TULUA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:ANDALUCIA VEREDA:ANDALUCIA
FECHA APERTURA: 26-09-1991 RADICACION: 2005-9866 CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1901
CODIGO CATASTRAL: 7603601000000031000100000000 COD. CATASTRAL ANT.: 76036010000310001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(SE TOMO DE LA MATRICULA 103, FOLIO 46, TOMO 20 DE ANDALUCIA) INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 13 CON CARRERA 6 DE ANDALUCIA, CON CABIDA DE 153 MTS.2. DENTRO DEL CUAL HAY CONSTRUIDA UNA CASA DE HABITACION, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 25 DE 16-02-67 NOTARIA DE ANDALUCIA. SEGUN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 330 DEL 21-08-2001 JUZGADO PROMISCOUO DE ANDALUCIA SE ADICIONO LA SENTENCIA 038 DEL 22-05-2000 EN CUANTO A LA CABIDA Y LINDEROS ACTUALES EN BASE AL CERETIFICADO NO.000940 DE FECHA 03-07-2001 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI ASI: AREA 207 MTS2. LINDEROS ACTUALES : NORTE JURADO DE IBAÑEZ MARIA INES, ORIENTE LUIS ABRAHAM PUERTA CLAVIJO SUR, CARRERA 13 Y OCCIDENTE DIAGONAL 15.-----.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 13 CARRERA 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-03-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 2,000.00
Documento: ESCRITURA 25 del: 16-02-1967 NOTARIA de ANDALUCIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLAYA VICENTE SALOMON

A: VARELA FRANCO JORGE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-1991 Radicacion: 8065 VALOR ACTO: \$ 60,000.00
Documento: ESCRITURA 398 del: 23-09-1991 NOTARIA de ANDALUCIA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SEGREGACION CABIDA: 40 MTS.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA FRANCO JORGE

A: ARANGO DE GONZALEZ DORA LIGIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-12-2001 Radicacion: 2001-13553 VALOR ACTO: \$ 1,871,100.00
Documento: SENTENCIA 038 del: 22-05-2000 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de ANDALUCIA

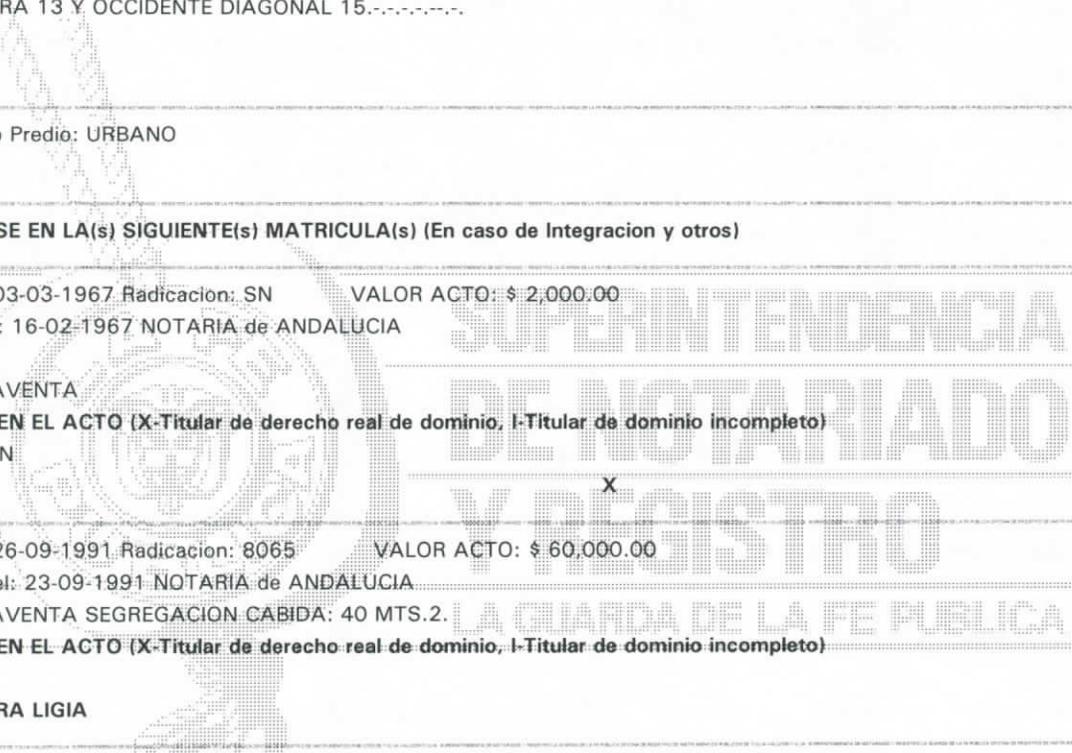
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DEL 98,80 % (LIMITACION DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARELA FRANCO JORGE

A: PRIAS MARIO

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 384-55479

Pagina 2

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 03:59:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-12-2001 Radicacion: 2001-13554 VALOR ACTO: \$
Documento: AUTO 330 del: 21-08-2001 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ANDALUCIA
ESPECIFICACION: 915 OTROS ADICION (SENTENCIA 038 DEL 22-05-2000 JUZGADO PROMISCOU MPAL DE ANDALUCIA) EN CUANTO A LA CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO EN BASE AL CERTIFICADO NO.00090 DE FECHA 03-07-2001 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-06-2019 Radicacion: 2019-5719 VALOR ACTO: \$ 7,000,000.00
Documento: ESCRITURA 383 del: 29-05-2019 NOTARIA UNICA de ANDALUCIA
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LO ADQUIRIDO POR SENTENCIA 038 DE 22-05-2000 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA) (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRIAS MARIO 6485230
A: POSSO PRIAS YERLY ANDREA 66803285 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-01-2021 Radicacion: 2021-465 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 0022 del: 22-01-2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de ANDALUCIA
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (RADICADO: 2020-00184) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ ESCOBAR JUAN VISNEY
A: POSSO PRIAS YERLY ANDREA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
2-> 55478

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-136 fecha 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-415 fecha 24-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 384-55479

Pagina 3

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 03:59:13 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

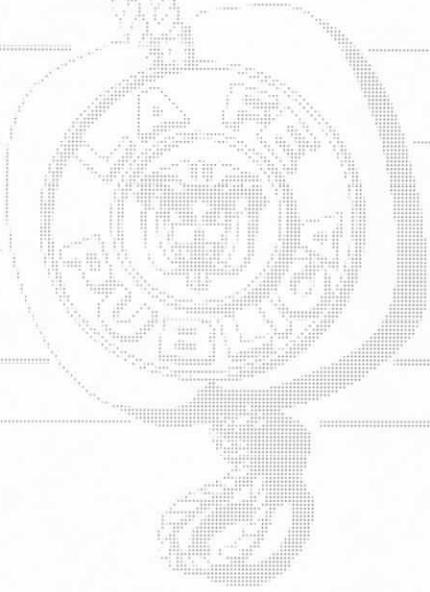
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO20 Impreso por:CONTROL2
TURNO: 2021-3645 FECHA: 25-01-2021

El Registrador : OSCAR JOSE MORENO PRINS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Tuluá, Marzo 23 de 2021

Doctor

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Juez Promiscuo Municipal

Calle 12 No. 4-51

Andalucía, Valle

a 25/03/2021 12:29:01 p. m

Si 1

Anexos 3



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

3842021EE000449
Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL /
Asunto SUSPENSION TRAMITE 2021-584

REF: Auto Suspensión de Trámite

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 18 Ley 1579 de 2012, me permito enviar la copia del siguiente auto de suspensión de Trámite:

AUTO	RADICACION	MATRICULA	PROCESO
28 de 16-03-2021	2021-574	384-27681	2014-00075-00

Atentamente;

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa



AUTO No. 28

(MARZO 16 DE 2021)

**POR EL CUAL SE DISPONE LA SUSPENSION TEMPORAL DE UN TRAMITE DE
REGISTRO A PREVENCION**

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO
DE TULUÁ - VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 27-01-2021, fue radicado para su registro el Oficio No. 1806 de 21-02-2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, con radicado 2014-00075-00, bajo el turno **2021-574**, contentivo de cancelación de embargo del inmueble con matrícula 384-27681.

Que al realizar el estudio del documento la oficina establece: que no es procedente el registro del mismo por lo siguiente: **NO CORRESPONDE EL NOMBRE DE LA DEMANDANTE APORTADO (MARIA IBETH LOPEZ SANTOS), YA QUE EN LA COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA QUE PRETENDE CANCELAR CONSTA LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA (ART. 62 LEY 1579).**

Que el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *"Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante aeta administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente"*.

Hoja No. 2 del Auto No. 28 de fecha 16-03-2021

Para continuar con el trámite de registro y teniendo en cuenta la falencia detectada por el funcionario calificador, se requiere pronunciamiento al respecto por parte de su Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender el trámite de registro a prevención el Oficio No. 1806 de 21-02-2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, con radicado 2014-00075-00, bajo el turno **2021-574**, contentivo de cancelación de embargo del inmueble con matrícula 384-27681.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente auto al Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, para que resuelva las consideraciones de esta oficina tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: En acatamiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de remisión de la comunicación, para que resuelva si acepta lo expresado por esta oficina o se ratifica en su decisión.

ARTICULO CUARTO: Vencidos los términos señalados en el artículo anterior sin haber obtenido respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, se procederá a negar la inscripción del documento con turno de radicación No. 2021-574, mediante nota devolutiva que contendrá las justificaciones legales correspondientes.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente auto al grupo de Gestión Documental de esta oficina para la correspondiente digitalización en el turno de documento número 2021-574.

ARTICULO SEXTO: El funcionario responsable de la calificación del documento en esta Oficina de Registro, dará estricto cumplimiento a los términos establecidos en el presente Auto (artículos 18 y 27 Ley 1579 de 2012).

Hoja No. 3 del Auto No. 28 de fecha 16-03-2021

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (Valle), a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2021



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Proyectó: Diego Varón.
Elaboró: I.M.P.C.

Tuluá, Marzo 23 de 2021

la 25/03/2021 10:34:35 a. m



Anexos 5



3842021EE000405

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. PROMISCOUO ANDALUCIA / CARLOS
Asunto INT RE: SENTENCIA

Doctor

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Juez Promiscuo Municipal

Calle 12 No. 4-51

Andalucía, Valle



REF: OFICIO: 0033 de 18-01-2021

PROCESO: Demanda Proceso de Pertenencia, Rad. 2018-00230-00

DDTE: Ricardo Cardona Zapata y otra

DDO: Ana delia Zapata de Cardona y otros

05 ABR 2021

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-15394 (Art. 593 C.G.P.).
Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-248 de 18-01-2021.

Atentamente;

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Marzo de 2021 a las 11:45:46 a.m

El documento OFICIO Nro. 0033 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-248 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394 y Certificado Asociado: 2021-2325

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO, (COMUNICACION ACTA DE AUDIENCIA), CONSTITUYE ACTO CUYA NORMATIVIDAD JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION. (ART.4 DE LA LEY 1579 DE 2012).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2728 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Óscar José Moreno Prens

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Marzo de 2021 a las 11:45:46 a.m
El documento OFICIO Nro. 0033 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-248 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394 y Certificado Asociado: 2021-2325

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0033 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE Radicacion: 2021-248



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

1001727285

TULUA CAJERO23
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 01:10:44 p.m.
No. RADICACION: 2021--248

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ.PROM.MUN. ANDALUCIA
OFICIO No.: 0033 del 18-01-2021 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA de ANDALUCIA
MATRICULAS 15394 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	E	0	0	0
		=====		=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

1001727286

TULUA CAJERO23
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 01:10:49 p.m.
No. RADICACION: 2021--2325

MATRICULA: 384--15394

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ.PROM.MUN. ANDALUCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-248
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0033

Fecha: 18 Enero 2021

Radicado: 2018-00230

Proceso: **Pertenencia**

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y
Tuluá, Valle.

cha 18/01/2021 12:55:48 p. m.

ios 1 Anexos 0



3842021ER000020



Origen JUZ. PROMISCO ANDALUCIA / CARLOS

Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / GLORIA

Asunto SENTENCIA 27

Demandante	RICARDO CARDONA ZAPATA y FAMILIA CARDONA DE PINAU
Demandado	ANA DELIA ZAPATA DE CARDONA Y OTROS
Radicado del proceso	No. 760364089001-2018-00230
Matrícula Inmobiliaria	384-15394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010001520010000, ubicado en la calle 24 No. 6-63 barrio La Floresta II del municipio de Andalucía, Valle.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en el acta de audiencia N°027, del 01 de diciembre de 2020, el cual señala:

“1°. **DECLARAR** al Sr. RICARDO CARDONA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.113.527, PROPIETARIO del inmueble ubicado en la CALLE 24 N° 6-63, barrio La Floresta II de Andalucía, Valle, segregado de uno de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-15394 de la Oficina de Registro de Tuluá, con ficha catastral N° 01-000152-0010-000, y el cual se linderá así: NORTE, con la CALLE 24, en 15,7m; SUR, con el predio N° 010001520003000, en 2,2m, con el predio N° 010001520004000, en 6,4m, con el predio N° 010001520005000, en 5,7m, y con el predio N° 010001520006000, en 1,8m; ORIENTE, con el predio N° 010001520001000, en 4,7m; y, OCCIDENTE, con el predio N° 010001520010000, en 4,7m. 2°. **ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-15394, correspondiente al inmueble ubicado en la CALLE 24 N° 6-63, barrio La Floresta II de Andalucía, Valle, y la apertura de una nueva matrícula inmobiliaria para el predio prescrito adquisitivamente bajo el tiempo ordinario, con el área con el área de 103 mts² de acuerdo a los linderos determinados, la cual hace las veces de escritura pública, de conformidad con el art. 2534 del Código Civil. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Marzo 23 de 2021

25/03/2021 10:35:24 a. m

1 Anexos 5



Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. PROMISCOU ANDALUCIA / CARLOS
Asunto INT RE: SENTENCIA 027

3842021EE000406

Doctor
HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN
Juez Promiscuo Municipal
Calle 12 No. 4-51
Andalucía, Valle



05 ABR 2021

REF: OFICIO: 0034 de 18-01-2021
PROCESO: Demanda Proceso de Pertenencia, Rad. 2018-00230-00
DDTE: Ricardo Cardona Zapata y otra
DDO: Ana delia Zapata de Cardona y otros

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-15394 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-249 de 18-01-2021.

Atentamente;

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de I.P Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle
Dirección. Carrera 26 No. 26-56 Centro
Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302
Email: ofiregistulua@supemotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Marzo de 2021 a las 11:47:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 0034 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-249 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394 y Certificado Asociado: 2021-2326

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO, (COMUNICACION ACTA DE AUDIENCIA), CONSTITUYE ACTO CUYA NMATURALEZA JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION. (ART.4 DE LA LEY 1579 DE 2012).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



[Handwritten signature]

Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Marzo de 2021 a las 11:47:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 0034 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-249 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394 y Certificado Asociado: 2021-2326

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0034 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE Radicacion: 2021-249



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 05 de Marzo de 2021 a las 11:47:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 0034 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-249 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394 y Certificado Asociado: 2021-2326

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0034 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE Radicacion: 2021-249

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 05 de Marzo de 2021 a las 11:47:47 a.m

El documento OFICIO Nro. 0034 del 18-01-2021 de JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA ANDALUCIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-249 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-15394 y Certificado Asociado: 2021-2326

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO, (COMUNICACION ACTA DE AUDIENCIA), CONSTITUYE ACTO CUYA NORMATIVIDAD JURIDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION. (ART.4 DE LA LEY 1579 DE 2012).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

10001727287

TULLA

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 01:13:04 p.m.

No. RADICACION: 2021-245

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ.PROM. MUNI.ANDALUCIA

OFICIO No.: 0034 del 18-01-2021 JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA de ANDALUCIA

MATRICULAS 15394 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	E	0	0	0
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

~~1801727288~~

TULUA CAJERO23

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 01:13:09 p.m.

No. RADICACION: ~~2021-2324~~MATRICULA: ~~384-15394~~

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ.PROM. MUNI.ANDALUCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: ~~EXENTO~~

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-249

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>OFICIO N° 0034 Fecha: 18 Enero 2021 Radicado: 2018-00230 Proceso: Pertenencia</p>
	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V</p>

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y
Tuluá, Valle.

cha 18/01/2021 12:57:55 p. m
los 1 Anexos 0



3842021ER000021

ORIGEN JUZ. PROMISCO ANDALUCIA / CARLOS
DESTINO ORIP / CORRESPONDENCIA / GLORIA
ASUNTO SENTENCIA 027

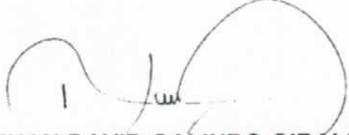
Demandante	RICARDO CARDONA ZAPATA y FABIOLA CARDONA DE HENAO
Demandado	ANA DELIA ZAPATA DE CARDONA Y OTROS
Radicado del proceso	No. 760364089001-2018-00230
Matrícula Inmobiliaria	384-15394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral No. 010001520010000, ubicado en la calle 24 No. 6-69 barrio La Floresta II del municipio de Andalucía, Valle.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en el acta de audiencia N°027, del 01 de diciembre de 2020, el cual señala:

“...3°. **DECLARAR** a la Sra. FABIOLA CARDONA DE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.977.290, PROPIETARIA del inmueble ubicado en la CALLE 24 N° 6-69, barrio La Floresta II de Andalucía, Valle, segregado de uno de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-15394 de la Oficina de Registro de Tuluá, con ficha catastral N° 01-000152-0010-000, y el cual se lindera así: NORTE, con la CALLE 24, en 14,5m; SUR, con el predio N° 010001520007000, en 5,2m, y con el predio N° 010001520008000, en 9,3m; ORIENTE, con el predio N° 010001520001000, en 4,7m; y, OCCIDENTE, con el predio N° 010001520008000, en 4.2m. 4°. **ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 384-15394, correspondiente al inmueble ubicado en la CALLE 24 N° 6-69, barrio La Floresta II de Andalucía, Valle, y la apertura de una nueva matrícula inmobiliaria para el predio prescrito adquisitivamente bajo el tiempo ordinario, con el área con el área de 67 mts² de acuerdo a los linderos determinados, la cual hace las veces de escritura pública, de conformidad con el art. 2534 del Código Civil. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844
Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE

E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO LORZA TORRES

DEMANDANDO: EDGAR ALONSO RESTREPO GÓMEZ

RADICADO: 2021 – 00008 – 00

Handwritten notes:
@
15 Marzo 2021
4:00 pm

JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.372 de Tuluá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 311.275 del Consejo Superior de la Judicatura y **ANGÉLICA NUÑEZ SANCLEMENTE** mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.272.979 de Tuluá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 334233 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado principal y suplente respectivamente del señor **EDGAR ALONSO RESTREPO GÓMEZ** mayor de edad, vecino de Andalucía Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94365365 expedida en Tuluá (V), nos permitimos enviar certificado bancario de la consignación realizada en el Banco Agrario el día 12 de marzo de 2021 por el valor de las pretensiones que son VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000 M/Cte), de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

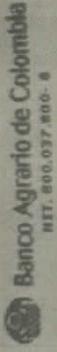
Del Señor Juez,

JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA

CC 16.365.372 de Tuluá
T.P. No. 235.129 del C.S.J

ANGÉLICA NUÑEZ SANCLEMENTE

CC No. 1.116.272.979 de Tuluá
T.P. 334233 C.S.J.



NIT. 800.037.800-8

12/03/2021 11:29 Cajero shermane

Oficina: 8855 - TULUA
Terminal: B6956CJ0426A Operación: 202976815

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV/
Valor: \$20,800,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 392944
Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante : 94365365
Nombre consignante : EDGAR ALONSO RESTREPO
Jurgado : 760362042001.001 PROMISCUO MUNIC
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso : 76036408800120210000800
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 94355775
Demandante : PEDRO ANTONIO LORZA TORRES
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 94365365
Demandado : EDGAR ALONSO RESTREPO GOMEZ
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$20,800,000.00

Valor total pagado : \$20,800,000.00

Código de Operación : 252010542

Número del Título : 469550000445436

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

145

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

92
1
12:53 pm
5 Agosto 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

RADICADO: 2020-00156

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO LORZA TORRES

DEMANDADO: CARLOS HOLMES HURTADO GOMEZ

JOSE HEBER PACHECO LOPEZ, civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente, me dirijo a su despacho, para que se tenga en cuenta este memorial en conjunto con los recursos de "reposición" y en subsidio "apelación" presentados oportunamente y que están en trámite en su despacho así:

- 1- Dentro del presente proceso ejecutivo existen dos (2) "otro sí", que fueron solicitados en su momento por la parte demandante, para ampliar o posponer la fecha final del pago de la obligación, porque el demandante no tenía en su poder los dineros respectivos para cancelar la obligación de la promesa de venta.
- 2- La parte demandante cito a la parte demandada a suscribir la escritura en la notaria única de Andalucía, Valle, donde mi cliente estuvo presente, sin haberse encontrado con la parte demandante, situación que fue aprovechada por el extremo procesal activo, para solicitarle al notario "carta de comparecencia", pretendiendo con esta acción, hacerse ver como la parte cumplida, sin serlo.
- 3- A raíz de lo anterior, la parte demandante da inicio a este proceso "ejecutivo por obligación de suscribir documento", para que se suscriba documento (escritura de los inmuebles), sin tener el dinero para sufragar el pago de la obligación por la compra de los mismos
- 4- Como puede observar su señoría, la parte que represento, se hizo presente en su despacho, para que, por economía procesal, no hubiese la necesidad de hacer la notificación contenida en los artículos 291 y 292 del CGP; y con el ánimo de aclarar y solucionar la situación jurídica planteada por el demandante, para que previo al pago de los dineros que nos adeudan, proceder a suscribir el documento (escrituras).
- 5- El día que me notifique, muy amablemente su despacho me dio copia de los elementos del proceso, en donde observe:
 - 5.1- Que no existe la póliza de garantía para las medidas cautelares decretadas por su despacho.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NO/ARIO

José Heber Pacheco López
I.P.: 282545 del C.S.J.
Abogado

5.2- Dentro del proceso encontré una copia simple de un cheque, aportado por la parte demandante, sin el respectivo soporte bancario que indicara que dicho título tenía los fondos depositados en esa cuenta bancaria.

5.3- Que la demanda presentada, no reúne los requisitos formales que indiquen y demuestren que dos (2) de los predios que la parte demandada solicito fueran afectados con medida cautelar, eran de propiedad del demandado.

5.4- Que la competencia de la presente actuación procesal, por razón de cuantía, no correspondía a un juzgado promiscuo; por este motivo, esta situación fue alegada por esta defensa en las excepciones previas, que están pendientes por resolver.

6- Se presentó recurso de "reposición" contra el mandamiento de pago, de fecha 23 de octubre del año 2020, publicado en el estado Nro. 37 del día 29 de octubre del mismo año, y esta defensa manifestó que un contrato no puede tenerse como válido, porque no concurren los requisitos del artículo 1611 de C.C., subrogado por el artículo 89 de la ley 153 de 1987; ya que si bien se dijo se acudiría a la notaria, en el documento no se acordó que se acudiría a firmar la escritura, sino a cancelar el saldo de la obligación pendiente por pagar, como se desprende del "otro sí", allegado con la demanda.

7- Su despacho libro orden de pago, pero esta defensa advirtió en el recurso horizontal de "reposición" al mandamiento, que el título ejecutivo compuesto (promesa de compraventa y certificación del notario), no reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del CGP, pues no hay claridad o expresividad frente a la exigibilidad, y queda plenamente comprobado, que no se certificó por la notaria, que, "el demandante llevara el dinero para cancelar lo que adeudaba", y mucho menos se documentó que la cuenta corriente a la que pertenecía el cheque, tuviera los fondos depositados para cubrir el monto de la obligación contenida en el título valor cheque.

8- La parte demandada ha demostrado actitud conciliadora y de buena fe ante su despacho y ante la parte demandante, y un esmerado interés en la resolución del conflicto presentado, tal como se desprende de las siguientes novedades así:

8.1- El día 1 de diciembre de 2020, fecha en que me presenté a notificarme del proceso, el señor juez municipal siendo la autoridad suprema dentro del proceso, y buscando economía procesal, invito a las partes a una conciliación, la cual fue aceptada por esta defensa.

8.2- Con base en las conversaciones sostenidas entre demandado y demandante, su señoría, constato que el abogado de la parte demandante nos manifestó su interés en cancelar los dineros adeudados pero con la condición que el sería quien elaboraría los poderes en representación de su cliente y se encargaría de todas las otras gestiones pertinentes a la escrituración tales como pago de impuestos y demás, comprometiéndose que dejaría toda la documentación al día, para que el día 5 de febrero de



José Heber Pacheco López
I.P. 282545 del C.S.J
Abogado

2021, se finiquitara la negociación, y ese día el demandante le pagaría los dineros adeudados al demandado y posteriormente se firmarían las escrituras.

8.3-El día 5 de febrero me presente ante su despacho en Andalucía, Valle para finiquitar el compromiso adquirido, y que no era otro, que recibir el pago adeudado por parte del demandante y proceder a firmar las escrituras que el señor apoderado de la parte demandante se había comprometido a tenerlas listas en la notaria segunda del circuito de Tuluá, Valle; situación que no sucedió, tal como su señoría tuvo conocimiento.

8.4- Ese mismo día, extraprocesalmente su señoría conmino nuevamente a las partes a que se continuará con una actitud resolutive y conciliadora, entonces la parte demandante nos propuso una nueva fecha de pago, fijándola para el día 16 de febrero de 2021, en horas de la mañana en la notaria segunda del circuito de Tuluá, Valle; propuesta que fue aceptada por la parte que represento, propuesta que fue conocida por su señoría.

8.5- El día 16 de febrero de esta anualidad, alrededor de las 10am, hice presencia en su despacho, para informarle que estábamos listos para la firma de escrituras, tal como se había pactado, previo el pago del saldo adeudado, e informándole que me dirigiría a la notaria segunda del circuito de Tuluá, Valle, para cumplir con el compromiso adquirido con la parte demandante y ante su despacho.

8.6- Me desplace de su despacho a la notaria segunda del circuito de Tuluá, Valle, encontrado que las minutas para la firma de escrituras estaban listas para firma y la biometría de los poderes estaba de acuerdo a la ley, pero la señora notario nos abordó indicándonos que había un error de transcripción de la matrícula inmobiliaria del predio "El Crucero", y que se debía hacer la corrección. De manera inmediata se procedió a confeccionar un poder nuevo con la corrección solicitada, mostrándole la copia del poder corregido a la señor notaria, y al apoderado del señor Lorza (demandante), quedando subsanada la novedad.

8.7- Desde las 2pm, estuve esperando alguna razón del pago de la obligación vencida por parte del apoderado del señor Lorza (demandante); después de las 4:30pm, el apoderado del demandante, me informo que ellos no tenían el dinero para cancelar el compromiso adquirido, exponiendo disculpas que no vienen al caso y que solicitaban (el demandante) otras dos semanas para ver de dónde el señor Lorza podría conseguir dichos fondos, proponiendo fijar una nueva fecha posterior al 2 de marzo de 2021.

8.8- Su señoría conoció de esta incómoda situación, y comprobó que nosotros siempre hemos estado atentos a honrar el compromiso adquirido, pero está demostrado, que el señor Lorza (demandante) quiere dilatar en el tiempo y colocar todo tipo de obstáculos, para no cancelar el saldo que adeuda en el compromiso adquirido en la promesa de compra de la finca, y en esas condiciones es imposible que se le firmen la escrituras.

8.9- Ante el nuevo incumplimiento, y debido a las graves consecuencias para nosotros de no recibir el pago en la fecha pactada, le solicite al señor apoderado del señor Lorza, que, como no tenían el dinero para cancelar la



José Heber Pacheco Lirioz
I.P. 282545 del C.S.J
Abogado



obligación, entonces que devolviera la finca que se le había entregado de buena fe.

8.10- El apoderado del señor Lorza, de los incumplimientos reiterados por parte de su cliente, en el pago acordado. - se les propuso deshacer el negocio, que entreguen la finca, y se les devuelve los abonos hechos. - pero los demandantes no quieren ningún acuerdo. - ni cumplir con el pago ni devolver la finca. - están "abusando de la confianza" que se depositó en el señor Lorza, cuando se le entrego la finca de buena fe, esperando que cumpliera con el compromiso adquirido.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. Revoque el mandamiento de pago, por cuanto el documento complejo traído como sustento de las pretensiones de la parte demandante, no contiene los requisitos provistos en el artículo 422 del CGP, y se condena en costas y perjuicios a la parte actora, y subsidiariamente se levanten las medidas cautelares decretadas profiriendo los oficios que corresponden para la oficina de registro de instrumentos públicos.
2. Se dé tramite a las excepciones previas propuestas por esta defensa, por falta de competencia en razón de la cuantía (art. 25 CGP); y si se tiene en cuenta el valor de la venta, e incluso la cláusula por incumplimiento, la competencia por cuantía corresponde a un juez civil del circuito de Tuluá, Valle, por tanto, esta demanda se debe rechazar levantándose medidas cautelares decretadas y enviarla al superior jerárquico.

Comedidamente solicito se proceda de conformidad,

Atentamente,

[Handwritten Signature]
JOSE HEBER PACHECO LOPEZ
 CC #93'391.024
 TP #282.545

Jose Heber Pacheco Lopez
 T.P. 282545 del C.S.J
 Abogado

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

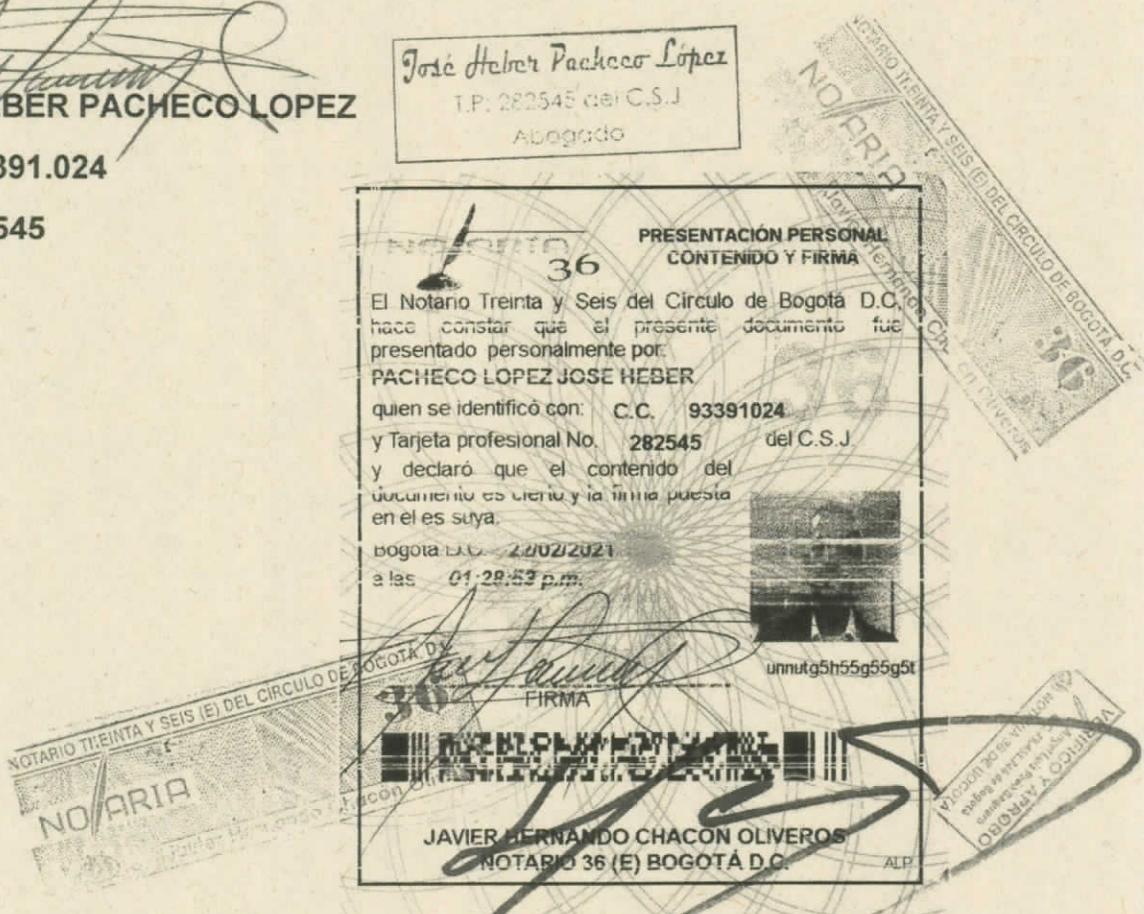
El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: **PACHECO LOPEZ JOSE HEBER** quien se identificó con: C.C. **93391024** y Tarjeta profesional No. **282545** del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogotá D.C. **2002/2021**
 a las **01:28:53 p.m.**

[Handwritten Signature]
 FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
 NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

unmutg5h55g55g5t



Fdo 3/12/2020
Jor @ 10:32
Andruco
74

1

SEÑOR JUEZ
PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCÍA
VALLE DEL CAUCA.- correo j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D. teléfonos: 305-4190202 y 032-2234844.-

REF. PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO:
NUMERO: 2020- 000156
DEMENTE: PEDRO ANTONIO LORZA TORRES
DEMANDADO: CARLOS HOLMES HURTADO BURGOS
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

JOSE HEBER PACHECO LOPEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 93.391.024, y T.P. No 282545, del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito interpongo mediante recurso de reposición las siguientes excepciones previas:

PRIMERO: FALTA DE COMPETENCIA EN RAZON A LA CUANTIA ✓

El Artículo 25 del Código General del Proceso establece: "Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smilmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smilmv)..."

De igual forma el Artículo 26 del mismo estatuto prevé: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."

En el presente caso se allega como título base de la ejecución, una promesa de compraventa con dos adiciones, en donde se estipulo la venta de unos predios por

Jose Heber Pacheco Lopez
I.P. 282545 del C.S.J.
Abogado

75

valor de \$6.783.000.000.00, y se pactó como cláusula penal en caso de incumplimiento la suma de \$783.000.000.00 lo que significa que el valor del contrato supera los 150 salarios mínimos previstos el artículo 25 del Código General del Proceso, para que la competencia le corresponda a los Juzgados Civiles del circuito de Tulúa.-

Ahora, y si tomamos el valor de la cláusula penal para determinar la competencia en razón a la cuantía, tampoco sería competente el Juez Promiscuo Municipal de Andalucía, sino el juez del circuito respectivo.-

Por esta razón la demanda debe ser rechazada y remitida a los Juzgados Civiles del Circuito, para que asuman la competencia.

SEGUNDA: INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

El Artículo 434 DEL Código General del proceso establece "...Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso..."

En el presente caso, se pretende se transfiera cuatro predios los cuales son objeto del contrato de compraventa traído como sustento de la demanda, pero no se encuentran embargados, y tampoco se presentó caución para ordenar el oficio del que se encuentra embargado, por tal razón no debió librarse mandamiento de pago en la forma pedida en el escrito de demanda.

Por esta última razón, solito se rechace la demanda y se ordene la entrega de los anexos a la parte actora.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas toda la documentación aportada con el escrito de demanda y la actuación surtida dentro del proceso.-

JOSE HEBER PACHECO LOPEZ

CC: 93.391.024 de Ibagué Tolima

T.P. 282545 del C S de la U

CALLE 12B Número 7-80 oficina 342 Bogotá

Correo: heberpachecolopez@yahoo.com

José Heber Pacheco López
T.P. 282545 del C.S.J
Abogado

SEÑOR JUEZ
PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCÍA
VALLE DEL CAUCA.- correo j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D. teléfonos: 305-4190202 y 032-2234844

REF. PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO:
NUMERO: 2020- 000156
DEMENTE: PEDRO ANTONIO LORZA TORRES
DEMANDADO: CARLOS HOLMES HURTADO BURGOS
SUNTO: REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO

JOSE HEBER PACHECO LOPEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 93.391.024, y T.P. No 282 .545, del Concejo Superior de la Judicatura, mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre del año 2020, publicado en el estado del No 37 del día 29 de octubre del año 2020, y en su lugar se niegue el mandamiento de pago.

Con el proceso ejecutivo se pretende hacer efectivos los derechos que en una relación jurídica se hallen incumplidos, sea total o parcial, trátase de una prestación de dar, hacer o no hacer.

Es requisito, indispensable, que con la demanda ejecutiva se allegue un documento, que materialice la obligación y aparezca clara, expresa y exigible; claro y expreso significa que aparezcan determinadas con exactitud, las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como la prestación misma, bien de hacer, no hacer o dar.

Ahora, cuando el título esté conformado por varios documentos, estamos en presencia del título ejecutivo complejo o compuesto, es decir, que con ese haz documental puedan estructurarse todos y cada uno de los elementos que configuran el título de ejecución, en los precisos términos del artículo 422 del CGP.

Jose Heber Pacheco Lopez
T.P. 282545 del C.S.J.
Abogado

Edo
3/12/2020
J01 @ 10:36
Andalucia
76

2

Como título ejecutivo se ha presentado el documento "Promesa de compraventa", y específicamente se reclama la obligación de suscribir la escritura por parte demandado, atendiendo lo pactada en el cuerpo del documento, en donde se afirma solo asistió a la notaria respectiva el demandante en este proceso.

Ese contrato, no puede tenerse como válido, pues en él no concurren todos los requisitos del artículo 1611 del CC (Subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887) ya que si bien se dijo que se acudiría a la notaria, allí no se acordó que se acudiría a firmar la escritura sino que a pagar el saldo del precio., así se desprende del otro si, allegado con la demanda -

Ahora, con respecto a la certificación aportada de notaria, como componente de título ejecutivo en forma alguna se puede tener como prueba de cumplimiento de lo pactado, pues allí, se dice que el demandante concurrió a la notaria a suscribir una escritura, pero no se dejó constancia de que llevaba consigo el cheque y/o el dinero para pagar el precio restante.

Pero se allega para probar dicha obligación con una copia de un cheque por valor de \$6.000.000.000.00, a orden del demandado, sin que se pruebe que para la fecha de su pago existieran los fondos suficientes para pagar el valor del título valor, por lo que el demandante no acredita haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo - No está la certificación bancaria de fondos, para probar que ese cheque existían esos fondos en efectivo.-

Entonces, contrario a lo concluido por su despacho para librar orden de pago, se advierte que el título ejecutivo compuesto (Promesa de compraventa y certificación del notario), no reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del CPG, pues no hay claridad o expresividad; y, frente a la exigibilidad, queda plenamente comprobado, que no se certificó por parte de la notaria que el demandante llevaba el cheque para pagar el precio restante y mucho menos se documentó que la

José Manuel Pacheco López
T.P. 282645 del C.S.J.
Abogado

78

3

cuenta corrientista tuviera fondos suficientes para cubrir el monto de la obligación contenida en el título valor cheque, para el día de la firma de la escritura.

Por lo anterior, solicito se revoque el mandamiento de pago, por cuanto el documento complejo y traído como sustento de las presentaciones no contiene los requisitos previstos en el art. 422 del código General del Proceso y se condene en costas y perjuicios a la parte actora

Atentamente,



JOSE HEBER PACHECO LOPEZ
CC: 93.391.024 de Ibagué Tolima
T.P. 282545 del C S de la J
CALLE 12B Número 7-80 oficina 342 Bogotá
Correo: heberpachecoiopez@yahoo.com

José Heber Pacheco López
T.P. 282545 del C.S.J
Abogado